

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CESAR HOMERO AGUILAR GÓMEZ C/ LA LEY N° 3989/2010 QUE MODIFICA LOS ARTS. 16° INC. F) Y 143° DE LA LEY N° 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". AÑO: 2013 – N° 1862.--

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: SCICLLATOS SETERATO Y CUCIRO

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

## CUESTION:

De la documentación acompañada, surge que efectivamente por Resolución DGJP N° 2023 de fecha 12 de Agosto de 2009, dictada por el Ministerio de Hacienda se concede Retiro Temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, al Gral. De Brig (R) CESAR HOMERO AGUILAR GOMEZ. En fecha 21 de Noviembre de 2013, por Resolución N° 337/2013 dictada por la Ministra de Justicia y Trabajo es designado para ejercer el cargo Interventor de la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo, cargo en el que no puede despeñarse por tener en contra las referidas disposiciones legales que ataca.

Manifiesta que la ley impugnada viola normas y principios constitucionales, lesionando en consecuencia derechos otorgados y reconocidos por la Carta Magna, en los artículos 47 inc. 3, 86, 88, 101 y 102 de la Constitución Nacional, ya que conculcan su derecho a ejercer un cargo de la Función Pública por el hecho de haber obtenido la declaración de su derecho a la jubilación por los años de servicios al Estado.-----

Analizadas las normas atacadas, el Art. 1 de la Ley 3989/2010 reza: "... Artículo 1°.- Modificanse los Artículos 16 inciso f) y 143 de la Ley N° 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos: "Artículo 16.- Están inhabilitados para ingresar a la función pública, así como para contratar con el Estado:...f) los jubilados con jubilación completa o total de la Administración Pública, salvo la excepción prevista en el Artículo 143 de la presente Ley. Artículo 143.- Los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la Administración Pública, salvo por vía de la contratación para casos excapcionales, fundados en la declaración de emergencia o en la falia de recursos

GLADAS EMARAMO de MÓDICA

Dr. ANTONIO FRETES

Araga yan Mula.

humanos con el grado de especialización del contratado. La docencia y la investigación científica quedan excluidas de esta limitación.".------

Primeramente debemos afirmar que el Art. 1 de la Ley Nº 3989/2010 modifica los Arts. 16 inf, f) y 143 de la Ley 1626/2000, pero la modificación introducida no varía en absoluto la argumentación sostenida para declarar la inconstitucionalidad de los Artículos 16 inc. f) y 143 de la Ley Nº 1626/00, que es igualmente válida y vigente para la Ley Nº 3989/10, teniendo en cuenta que los aspectos variados no afectan la parte sustancial cuestionada.-----

La cuestión fáctica expuesta, guarda relación con la aptitud legal para desempeñar función pública, a los que gozasen de jubilación obtenida mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para conseguir dicho beneficio.-----

Por otro lado, si interpretamos la norma cuestionada (Ley 3989/2010) desde el punto de vista que la misma se basa en la prohibición legal de la doble remuneración, surge que de esta disposición subyace una prohibición de percibir en forma conjunta el haber jubilatorio y el salario que corresponde al cargo para el cual ha sido contratado.------

Por otra parte, el Art. 88 de la Ley Suprema establece: "No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, de edad, ...///...



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CESAR HOMERO AGUILAR GÓMEZ C/ LA LEY N° 3989/2010 QUE MODIFICA LOS ARTS. 16° INC. F) Y 143° DE LA LEY N° 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". AÑO: 2013 - Nº 1862.-

...//... religión, condición social y preferencias políticas o sindicales...". Sin embargo, las disposiciones previstas en el Art. 1 de la Ley Nº 3989/10 que modifica los Arts. 16 inc. f) y 143 de la Ley Nº 1626/2000, contemplan una discriminación del jubilado con relación a los demás funcionarios públicos, cuando que el único requisito para acceder al cargo es la "idoneidad, circunstancia ésta que además vulnera el derecho al trabajo (Art. 86 C.N.).-----

Que fundado en lo expuesto, en concordancia con el parecer del Ministerio Público, corresponde hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley Nº 3989/2010 que modifica los Arts. 16 inc. f) y 143 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en relación al Sr. CESAR HOMERO AGUILAR GOMEZ. Es mi voto.----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Señor César Homero Aguilar Gómez, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, en su carácter de Jubilado de las Fuerzas Armadas de la Nación, se presenta ante esta Corte Suprema de Justicia a fin de solicitar la inaplicabilidad de la Ley Nº 3989/10 "Que modifica los Arts. 16 Inc. f) y 143 de la Ley Nº 1626/00" por ser conculcatorio de los Arts. 46, 47, 86, 88 y 137 de la Constitución de la República.----

Manifiesta el accionante que luego de haber prestado servicios como General de Brigada en las Fuerzas Armadas de la Nación accedió al haber de jubilación. Posteriormente, por Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y Trabajo fue nombrado como Interventor de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, sin embargo se ve obligado a optar por su salario de interventor o el haber jubilatorio debido a la vigencia de la ley impugnada en esta acción.-----

Así las cosas, con posterioridad a la promulgación de la Ley 1626/00 se ha promulgado la Ley Nº 3989/10, que modifica los Arts. 16 Inciso f) y 143 de la Ley Nº 1626/00, sin que los agravios expresados por el accionante se hayan alterado con la nueva redacción. Por principio de economía procesal y con el fin de otorgar al ciudadano una respuesta cierta à sus reclamos, considero que corresponde declarar inconstitucional la Ley Nº 3989/2010 por las mismas razones que aplico respecto al Art. 16 inciso f) y 143 ya analizados en numerosos votos emitidos por esta Magistratura.-----

Nuestra Carta Magna garantiza la defensa en juicio de las personas y de sus derechos, es por ello que la Corte Suprema de Justicia no puede dejar de dar respuesta a los reclamos hechos por los ciudadanos, máxime cuando en aplicación al principio "iura novit curiae" ello no sólo es una facultad del magistrado, sino su deber analizar el derecho positivo aplicable al caso de forma hermenéutica y armoniosa. Conforme a este punto, debemos afirmar que la Constitución ya no es una mera carta de organización del poder y la declaración de unas libertades básicas sino, antes bien, una norma directamente operativa que contiene el reconocimiento de garantías -positivas y negativas- exigibles jurisdiccionalmente. -----

En aplicación de este deber constitucional, considero que si bien los Arts. 16 inciso f) y 143 de la Ley Nº 1626/2000 fueron modificados por Ley Nº 3989/2010, no fue erradicado el agravio constitucional denunciado. Los agravios son exactamente los mismos, independiente del número del artículo o de la ley que lo recoja. No debemos confundir la norma derecho con la norma número, pues las leyes se limitan a normas derechos y obligaciones, y estos están y son distintos a la norma número en la cual están sustentadas. --

En consecuencia, mi voto es porque se decrete la inconstitucionalidad de la Ley Nº 

www.

A su turno el Doctor NUÑEZ RODRÍGUEZ Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mism  Con lo que se dio por terminado el acto, firm certifico, quedando acordada la sentencia que inmedi  GENESE BAKEIRO DE MINISTER  Ante mí:  SENTENCIA NUMERO: 674	ando SS.EE., todo por ante mí, de que
Asunción, iu de acosto de 2.0	14
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antec	eden, la
CORTE SUPREMA DE Sala Constitucio RESUELV  HACER LUGAR a la acción de inc consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 los Arts. 16 inc. f) y 143 de la Ley N° 1626/00 I	enal E:  constitucionalidad promovida y, en de la Ley N° 3989/2010 (que modifica
ANOTAR, registrar y notificar.  GLADYS E. BAREIRO de MÓDIC.  Ministra  Ante mí:	Dr. ANTONIO FRETES Ministro

.